

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res. 250: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente al SPC. “CURT SEATTLE”, que se clasificara séptimo, en la 3ra carrera, del día 20 de febrero de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **JUAN JOSE MARTINEZ**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso III, apartado c) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, en cuya oportunidad el entrenador no compareció a la realización del acto de retiro de la muestra testigo a fin de realizar el mismo, estando debidamente notificado tanto en forma personal, como así también a través de carta documento, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, el entrenador tampoco presentó descargo alguno que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

Que, el SPC. “CURT SEATTLE”, que no figuró en el marcador de la carrera referida, corrió en yunta con los SPC. “MOUSTAKI” y “WUNDERLICH” que llegaron en los puestos primero y segundo, motivo por el cual también se le hizo el control antidoping que resultó positivo.

Que, si bien los integrantes de la yunta que llegaron en los dos primeros lugares, tuvieron como resultado del control antidoping un resultado negativo, corresponde analizar si el otro integrante de la misma, incidió o no en el resultado final de la competencia para determinar si deben ser distanciados o si se los confirma en la posición que llegaron (artículo 25, inciso IX, segundo párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, observado el documento filmico de la 3ra.carrera del día 20 de febrero de 2018, se advierte que el SPC. “CURT SEATTLE” incidió en el resultado final de dicha carrera, toda vez que les facilitó a los otros integrantes de la yunta a llegar en los dos puestos de vanguardia, motivo por el cual los tres competidores deben ser distanciados de los puestos que ocuparon.

Que, a la citada relación causal entre los tres integrantes de la yunta, debe tenerse en cuenta también que el animal ganador pertenecía a la misma caballeriza del señalado con doping y que éste fue presentado por el mismo entrenador del caballo que llegó segundo, lo que determina la existencia de una paridad de responsabilidades a los efectos de conseguir un objetivo unívoco.

Que, de ello se infiere responsabilidad del entrenador Juan José Martínez y del titular de la Caballeriza “La Peladilla”, por lo que corresponde examinar la situación particular de cada uno para adecuar las medidas a adoptar.

En relación al profesional debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Por tal razón, en segundo lugar debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, el Sr. Juan José Martínez registra reiterados antecedentes de doping, conforme surge de las resoluciones nros. 1268/12, 112/13, 490/15 y 74/16 de éste Cuerpo, lo que fundamenta la aplicación de una pena de suspensión superior al mínimo que establece el artículo 25, inciso VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras.

Referido a la Caballeriza “**LA PELADILLA**”, surge la responsabilidad de su propietario, en la relación causal existente entre los tres competidores que actuaron en yunta, donde dos de ellos pertenecen a la misma, advirtiéndose que el señalado con doping favoreció al otro para conseguir ganar la carrera.

Esta situación determina la necesidad de tomar una medida con la misma, a cuyo fin deben tenerse en cuenta que registra un antecedente cercano, que **se encuentra plasmado en la resolución 1154/16 de ésta Comisión de Carreras, donde el SPC. “EMERGING TALENT”, perteneciente a la misma, ganador del Gran Premio Joaquín Víctor González (Grupo I), fue distanciado por tener una sustancia que configuró un tratamiento terapéutico no autorizado.**

Finalmente, queda por considerar la situación de los SPC. “**MOUSTAKI**” y “**WUNDERLICH**”, ya que sin perjuicio de sus distanciamientos del marcador de la 3ra.carrera del día 20 de febrero de 2018, debe resolverse si debe tomarse otra medida adicional. Analizada la temática de ésta caso, se llega a la conclusión que el SPC. “**WUNDERLICH**” debe estar exento de suspensión y el SPC. “**MOUSTAKI**”, perteneciente a la Caballeriza “**LA PELADILLA**”, debe aplicarse una sanción de suspensión, por el tiempo que duró la provisional, dispuesta por resolución nro. 207/18, dando en consecuencia por cumplida la misma.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **tres (3) años**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 207/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de marzo de 2021 inclusive, al entrenador **JUAN JOSE MARTINEZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras) y ser varias veces reincidente.
- 2).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 207/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de febrero de 2019 inclusive, al SPC. “**CURT SEATTLE**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 20 de febrero de 2018, a los SPC. “**MOUSTAKI**”, “**WUNDERLICH**” y “**CURT SEATTLE**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero) **EL GRAN TAHIEL**, Segundo) **LEOPARDO DE ARECO**, tercero) **VALDEZ**, Cuarto) **NGNECHEN LEF**, Quinto) **RAULITO TROPICAL**, Sexto) **HAT RONALDO** y Séptimo) **HELLO MISTER PRICE**.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

- 4).- Suspender por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 207/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de septiembre de 2018 inclusive, a la Caballeriza "**LA PELADILLA**", por los fundamentos expuestos en el considerando de éste decisorio y asimismo se le hace saber al titular de la misma, Sr. **MAURO CASTELLAZZI**, que la reiteración de hechos similares (tratamiento no autorizados o de doping), podrán dar lugar a que éste Cuerpo aplique otras sanciones a la misma, entre ellas, cortar relaciones (artículo 26, inciso XII, apartado a del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Dar por cumplida la pena aplicada con la suspensión provisional, aplicada por resolución nro. 207/18, al SPC. "**MOUSTAKI**", por los motivos expuestos en el considerando de ésta resolución.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas
- 8).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res. 251: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**NEGRA ATREVIDA**”, que se clasificara primera, en la 1ra carrera, del día 20 de febrero de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **CARLOS FABIAN FERNANDEZ**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**CLENBUTEROL**”, determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso III, apartado c) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, en cuya oportunidad el entrenador presentó una nota expresa dirigida a la Comisión de Carreras, manifestando que no concurriría a la realización del acto de retiro de la muestra testigo, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, el entrenador tampoco presentó descargo alguno que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.

Por tal razón, debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, **el Sr. Carlos Fabián Fernández no registra antecedentes de doping**, por lo que fundamenta la aplicación de la pena mínima de suspensión que establece el artículo 25, inciso VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras.

Que asimismo, corresponde suspender a la SPC. “**NEGRA ATREVIDA**” y distanciarla del marcador de la 1ra. carrera del día 20 de febrero, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **un (1) año**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 208/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de marzo de 2019 inclusive, al entrenador **CARLOS FABIAN FERNANDEZ**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras) y ser varias veces reincidente.

2).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 208/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de julio de 2018 inclusive, a la SPC. “**NEGRA ATREVIDA**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado c y VIII, apartado c del Reglamento General de Carreras).

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra.carrera del día 20 de febrero de 2018, a la SPC. “**NEGRA ATREVIDA**” (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **SHY DORA**, Segunda) **BUDDAPAL**, tercera) **BARBARELA**, Cuarta) **LA VIVIENTE**, Quinta) **NINE YARDS**, Sexta) **CONFIDENTIAL SKY**, Séptima) **VICTORIA BLUE**, Octava) **LUZ DESEADA**, Novena) **KATIE CAT** y Décima) **FLECHA GOL**

4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.

5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas

6).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res.252: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. “**SEMBLAI WAR**”, que se clasificara primera, en la 5ta carrera, del día 22 de febrero de 2018, ejemplar al cuidado del entrenador **RUBEN ANDRES TORRES**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada “**FIROCOXIB**”, determinando que “prima facie” surja una infracción al artículo 25, inciso III, apartado d) del Reglamento General de Carreras y, **CONSIDERANDO:**

Que, a los efectos de corroborar dicho análisis, se fijó día y hora para efectuar el contraanálisis, en cuya oportunidad el entrenador presentó una nota expresa dirigida a la Comisión de Carreras, manifestando que no concurriría a la realización del acto de retiro de la muestra testigo, motivo por el cual, por disposición reglamentaria (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo.

Que, el entrenador tampoco presentó descargo alguno que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis.

Que, según dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.

Por tal razón, debe tenerse en cuenta, lo establecido en el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al entrenador responsable.

Que, el Sr. Rubén Andrés Torres no registra antecedentes temporales de doping, situación que fundamenta la aplicación de la pena mínima establecida en el artículo 25, inciso VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras.

Que asimismo, corresponde suspender a la SPC. “**SEMBLAI WAR**” y distanciarla del marcador de la 5ta.carrera del día 22 de febrero de 2018, conforme lo establece el artículo 25, incisos VIII (apartado d) y IX del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **cuatro (4) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 209/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de julio de 2018 inclusive, al entrenador **RUBEN ANDRES TORRES**, por la causal de doping y falta de responsabilidad profesional (artículos 25, incisos III, apartado d, IX, XI, XII, XIII, XIV y 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro. 209/18 (15 de marzo de 2018) y hasta el 14 de mayo de 2018 inclusive, a la SPC. “**SEMBLAI WAR**”, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos III, apartado d y VIII, apartado d del Reglamento General de Carreras).



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

- 3).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta.carrera del día 22 de febrero de 2018, a la SPC. **“SEMBLAI WAR”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **MOTHER EARTH**, Segunda) **RAMELVA**, tercera) **LUNA TRILI**, Cuarta) **FIORILINDA**, Quinta) **ETERNA CADENCIA**, Sexta) **PARA PARA** y Séptima) **SUSAN SPRING**.
- 4).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 5).- Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas
- 6).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res.253 VISTO la resolución nro. 251/18, mediante la cual se suspendió al entrenador **CARLOS FABIAN FERNANDEZ**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso renovar las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping, hasta el día de finalización de la suspensión aplicada y una vez cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla o no.

Que, el citado profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador del Sr. **CARLOS FABIAN FERNANDEZ**, concluya el día 14 de marzo de 2019, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 251/18.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta al Sr. **CARLOS FABIAN FERNANDEZ**, por la causal de doping, para la renovación de su licencia de entrenador deberá realizar un petición expresa y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res.254 : Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**BAYWATCHER**”, a cargo del entrenador **JUAN LUIS PANIZZA** que participara en la 8va.carrera del día 6 de marzo de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**PROCAINA**”.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **JUAN LUIS PANIZZA** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, para el día 19 de abril próximo a las 8.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**BAYWATCHER**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) + IVA, y deberá ser abonado en el Hipódromo de San Isidro, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha designada para el retiro de la muestra y contraanálisis posterior.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**BAYWATCHER**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res.255: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, con relación a los análisis químicos de los contenidos de los frascos con material de investigación extraído a los S.P.C. “**WUNDERLICH**” que llegó en el primer lugar de la 9na. carrera del día 8 de marzo de 2018 y “**TITANIUM SURGE**” que llegó en el segundo puesto de la 11ma. carrera en la misma reunión y del que resultan dos infracciones “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada en ambos competidores la sustancia denominada “**CLENBUTEROL**” y,
CONSIDERANDO:

Que, ambos caballos tienen como entrenador al Sr. **JUAN JOSE MARTINEZ**, el cual actualmente se encuentra suspendido por disposición de la resolución nro. 250/18, por lo que no resulta innecesario aplicarle una medida preventiva.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Citar al entrenador **JUAN JOSE MARTINEZ** en el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, para el día 24 de abril próximo a las 8.00 hs. a fin de presenciar el retiro de las muestras testigos correspondientes a los S.P.C. “**WUNDERLICH**” y “**TITANIUM SURGE**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis de los “frascos testigos” tendrán un arancel de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) + IVA, por cada uno de los SPC. y deberá ser abonado en el Hipódromo de San Isidro, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha designada para el retiro de la muestra y contraanálisis posterior.

3) Suspender provisionalmente a los S.P.C. “**WUNDERLICH**” y **TITANIUM SURGE**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

Res.256: Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. **“SEATTLE ROMAN”**, a cargo del entrenador **PABLO MIGUEL RIVERO**, que participara en la 8va.carrera del día 8 de marzo de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada **“DEXAMETASONA”**.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **PABLO MIGUEL RIVERO** y citarlo en el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, para el día 26 de abril próximo a las 8.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. **“SEATTLE ROMAN”**, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) + IVA, y deberá ser abonado en el Hipódromo de San Isidro, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha designada para el retiro de la muestra y contraanálisis posterior.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. **“SEATTLE ROMAN”**.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

JOCKEY Y JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res.257: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 10 y 11 de abril próximos, al jockey aprendiz **LUCAS N. GARCIA**, por perder la línea y molestar a otro competidor, a la altura de los 700 metros, en la 3ra.carrera del día 20 de marzo ppdo., en oportunidad de conducir al SPC. “**MANUSCRITA**”.

Res. 258: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 10 y 11 de abril próximos, al jockey aprendiz **MARTIN A. LA PALMA**, por las molestias ocasionadas a otros competidores, a la altura de los 1000 metros, en la 13ra.carrera del día 20 de marzo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**HERMOSA MELINA**”.

Res.259: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 10 y 11 de abril próximos, al Jockey **ABEL J. L. GIORGIS**, por reclamar injustificadamente, en la 13ra.carrera del día 25 de marzo ppdo., en ocasión de conducir al SPC. “**GENNA**”.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.260: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**ANDREA LUJAN**”, Sr. **GONZALEZ RICARDO HECTOR**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**GATO SAMURAI**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 1ra. carrera del día 20 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**GATO SAMURAI**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.261: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, a **HARAS DILU S.A.**, propietaria de la Caballeriza “**HARAS DILU**”, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**EL FEO**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. carrera del día 25 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**EL FEO**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.262: Se dispone multar en la suma de \$ 1.000, al Propietario de la Caballeriza “**M.E.M**”, Sr. **MARTINEZ MARIANO EZEQUIEL**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “**MAMA RAMONA**”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 13ra. carrera del día 25 de marzo pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “**MAMA RAMONA**”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

JOCKEY'S APRENDICES MULTADOS

Res.263: Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Jockey aprendiz **MUÑOZ RICARDO J.**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores de la 8va. carrera del 20 de marzo pasado donde condujo al SPC "**MARRUBE**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.264 : Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Jockey aprendiz **BANEGAS KEVIN**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores de la 8va. carrera del 20 de marzo pasado donde condujo al SPC "**YUCA MAN**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.265 : Visto el informe elevado por el Sr. Starter, se dispone multar en la suma de \$ 600 al Jockey aprendiz **PATRIARCA EDGARDO (h)**, por desobedecer las ordenes impartidas, demorando el ingreso a los partidores de la 10ma. carrera del 25 de marzo pasado donde condujo al SPC "**EL IRUPE**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.266 : Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**EN ALERTA**", quién presentara Epistaxis Unilateral luego de disputada la 6ta carrera del día 20 de marzo pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de quince (15) días, desde el 21 de marzo pasado y hasta el 4 de abril próximo inclusive.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.267 : Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**BIGOTE**", propiedad del Sr. **OLGATI ALBERTO LUIS** (D.N.I. 8.289.999), cuyos colores son: **roja y blanca a cuadros, estrellas doradas, mangas blanca y roja a rayas verticales, gorra blanca.**-

Res.268: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "**PAPI WEDA**", propiedad del Sr. **MOSCONI RUBEN DARIO** (D.N.I. 27.051.626), cuyos colores son: **blanco, rombos azules, manga y gorra amarilla.**

COLORES

Res.269: Se incorporan los colores de la Caballeriza "**OASIS**", propiedad de la Sra. **BELLIER CLAUDIA LEONOR** (DNI. 29.995.267), siendo los mismos los siguientes: **blancos, triángulos amarillos, mangas blanco y verde a cuadros puños amarillos, gorra verde visera amarillo.**-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.270: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
EL TURCO ABRAHAN	ABRAHAN JORGE HUGO
DOÑA DORA	HELGUERA MIGUEL ANGEL
DALLA´S	FA LORENZO DAVID



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res.271: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo Argentino de Palermo** en su sesión del día 22 de marzo pasado:

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "RAW SUGAR", que participara de la 7ma. carrera del día 2 de marzo y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 15 de marzo y hasta el 14 de marzo de 2019, al entrenador del SPC, Sr. **BRIAN L. BONGIORNO**

2° Suspender por el término de **un (1) año** que se computarán desde el día 15 de marzo y hasta el 14 de marzo de 2019, al SPC "RAW SUGAR"

3° Distanciar del marcador de la 7ma. carrera del día 2 de marzo de 2018 al SPC "RAW SUGAR" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "AMAZING STRONG"; segundo "FLAUTA SOUND"; tercero "LADY MILENA"; cuarto "LA ALEANDRO" y quinto "GARUDHIYA".

2-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído al S.P.C "ITALPARK", que participara de la 8va. carrera del día 2 de marzo y **CONSIDERANDO**

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **ocho (8) meses** que se computarán desde el día 2 de junio próximo y hasta el 1° febrero de 2019, al entrenador del SPC, Sr. **HECTOR G. CALVENTE**.

2° Suspender por el término de **cuatro (4) meses** que se computarán desde el día 15 de marzo y hasta el 14 de julio próximo inclusive, al SPC "ITALPARK"

3° Distanciar del marcador de la 8va. carrera del día 2 de marzo de 2018 al SPC "ITALPARK" quedando el definitivo de la manera que sigue: primero "PASE LIBRE"; segundo "ELSAHAARAWY"; tercero "BODY'S VISION"; cuarto "DORMI CONMIGO" y quinto "GRANIZO BOR".